REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA GARAY GOMEZ
DDOS: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001310500920230051300

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allegaron escritos de solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** respectivamente**,** los cuales se encuentran pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2956

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar la póliza de seguro previsional con vigencia temporal comprendida entre los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

Así mismo lo hizo COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quien llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal número 0209000001-1, con vigencia temporal comprendida entre el 01 de enero de 1994 al 31 diciembre del 2000, para lo cual se contrató trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, a efectos de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

*"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

8.- RECONOCER personería al doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

10.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

11.- RECONOCER personería a la doctora **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **319.028** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.,** por intermedio de apoderada judicial.

13.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** respecto de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

14.- En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, con el fin de notificarles personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrles traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO BINICIO QUINTANA CHANTRE
DDO: GRUPO MUÑOZ RODRIGUEZ S.A.S.
RAD: 2023-00540

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2955

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2564 del 09 de noviembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PANADERIA MONTECARLOS S.A.S.
DDO: SALUD TOTAL EPS S.A.
RAD: 2023-00542

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2956

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2568 del 09 de noviembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELISEO FILIGRANA BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230054900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual subsana parcialmente la demanda**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0217

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Juzgado que, no se allegó escrito de reclamación donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el reconocimiento de la pensión de vejez peticionado en el numeral **CUARTO** del acápite de **DECLARACIONES Y/O CONDENAS.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, **se procederá admitir la presente demanda, sólo respecto a las demás pretensiones del libelo incoador.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.699** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ELISEO FILIGRANA BERMUDEZ,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELISEO FILIGRANA BERMUDEZ,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ELISEO FILIGRANA BERMUDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.820.204.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ELISEO FILIGRANA BERMUDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.820.204.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ALBAN HURTADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230056400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2671

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, todo lo pretendido en la demanda.

2.- Ninguno de los documentos relacionados en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES,** fueron allegados con los anexos de la demanda.

3.- No se allegó memorial poder donde se indique la clase de proceso que se pretende adelantar y que faculte para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso.

4.- No se estima la cual es la cuantía, ni se establece la competencia en el libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numerales 6, y 7 del artículo 25, los numerales 1, y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue memorial poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el representante legal judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., solicita la entrega del título judicial de por valor de $500.000, y de los demás títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2666

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dispuso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose, además DEVOLVER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., los títulos judiciales 469030002180545, 469030002181207 y 469030002183911, cada uno, por valor de $1.911.357; 469030002255326, 469030002255327, 469030002255328 y 469030002255329, cada uno, por valor de $250.000 y 469030002539054 por valor de $70.000, no encontrando otro valor por concepto de remanentes, a favor de la sociedad en comento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el memorialista, respecto a la entrega de títulos judiciales, por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00739

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2670

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, el Despacho la negará, como quiera que no se han efectivizado las mismas, y el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

-

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON en nombre propio y en representación de su hija NATHALIA VIDAL CORREA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00159

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON	PORVENIR S.A.	469030002902595	22/03/2023	$4.483.541

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 369

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON en nombre propio y en representación de su hija NATHALIA VIDAL CORREA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $4.483.541, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 22 de 2023
Oficio # 4007

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210015900

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON
C.C. 31.625.624
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 546 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 22 de 2023
Oficio # 4008

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210015900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON
C.C. 31.625.624
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 547 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 22 de 2023
Oficio # 4009

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210015900**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON
C.C. 31.625.624
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 548 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 22 de 2023
Oficio # 4010

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210015900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON
C.C. 31.625.624
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 549 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 22 de 2023
Oficio # 4011

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210015900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON
C.C. 31.625.624
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 550 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 22 de 2023
Oficio # 4012

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210015900**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON
C.C. 31.625.624
DDO.: PORVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 369 del 22 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 551 del 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CESAR DARIO FERNANDEZ RESTREPO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00280

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial por valor de $1.281.984, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CESAR DARIO FERNANDEZ RESTREPO	PORVENIR S.A.	469030002831686	06/10/2022	$1.281.984
CESAR DARIO FERNANDEZ RESTREPO	COLPENSIONES	469030002969053	04/09/2023	$119.114

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2665

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.281.984, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00523

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CONSUELO PINZON ROJAS	COLFONDOS S.A.	469030002953887	01/08/2023	$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2668

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.000.000, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODOLFO BARRERO LOPEZ
DDA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00585

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

RODOLFO BARRERO LOPEZA	PORVENIR S.A.	469030002969957	05/09/2023	$2.320.000
RODOLFO BARRERO LOPEZ	COLPENSIONES	469030002975618	22/09/2023	$2.320.000
RODOLFO BARRERO LOPEZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002985129	13/10/2023	$1.160.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2663

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de $2.320.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, y otro, por la suma de $1.160.000, depositado por PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITIS: INGENIO MAYAGÜEZ S.A.
RAD.: 2022-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA	COLPENSIONES	469030002967614	30/08/2023	$7.686.070

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2662

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora solicita, el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontró el depósito judicial 469030002967614, por valor de **$7.686.070,** consignado por la ejecutada COLPENSIONES, a favor de la parte actora por concepto de costas procesales en primera instancia.

Revisada la sentencia de primera instancia número 058 del 13 de marzo de 2023, proferida por este Juzgado, encontramos que en ella se ordenó:

"(…) 9.- COSTAS a cargo de la parte accionada. Liquídense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **$7.686,70,** en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO,** a cargo de COLPENSIONES."

En la sentencia de segunda instancia número 131 del 03 de mayo de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, no se condenó en costas a la demandada.

Es por ello, que el 05 de junio de 2023, el secretario del Juzgado, procedió a efectuar la liquidación de costas, con el valor arriba descrito, es decir, la liquidación de costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES, por la suma de **$7.686,70,** sin que se causaran en segunda instancia, la cual fue aprobada a través de Auto 1515 del 05 de junio de 2023.

Conforme a lo anterior, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002967614 por valor de $7.686.070, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $7.686,70
- Un título judicial por valor de $7.678.383,30

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $7.686,70, suma por concepto de costas procesales en primera instancia.

Y se ordenará devolver a la ejecutada **COLPENSIONES**, el título judicial por valor de $7.678.383,30, por concepto de excedente a su favor.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002967614 por valor de $7.686.070, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $7.686,70
- Un título judicial por valor de $7.678.383,30

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $7.686,70, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas procesales en primera instancia.

4°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINSTRADORA COLPENSIONES DE PENSIONES – COLPENSIONES,** el título judicial por valor de $7.678.383,30, por concepto de excedente a su favor.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CECILIA SANCHEZ en nombre propio y en representación de su hija ELVIA SOFIA CARDENAS SANCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00663

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial por valor de $461.210, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CECILIA SANCHEZ	COLPENSIONES	469030002974632	18/09/2023	$461.210

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2667

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $461.210, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00265

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial por valor de $802.780, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ	COLPENSIONES	469030002980852	02/10/2023	$802.780

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2669

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $802.780, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales (liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia y las del presente trámite).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00323

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita seguir adelante ejecución contra PROTECCIÓN S.A., y que se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2661

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución contra PROTECCIÓN S.A., es preciso señalar que, a través de proveído número 067 del 29 de agosto de 2023, entre otros, se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 051, proferido en su contra, el 07 de julio del año 2023, razón por la cual se le remite nuevamente al contenido del proveído en mención.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 032 del 27 de abril de 2023, se ordenó que **"estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas".**

En consecuencia, se remite nuevamente a la memorialista al contenido del auto aludido.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la mandataria judicial de la actora, al contenido del proveído número 067 del 29 de agosto de 2023, en lo relativo a la solicitud de seguir adelante la ejecución contra la ejecutada PROTECCIÓN S.A. y a lo dispuesto en el auto número 051 del 07 de julio de 2023, referente a la petición, de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

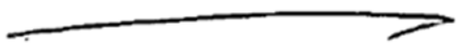

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 "BATALLA DE AYACUCHO" (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.

AUTO N° 050

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, mediante oficio número 2023325002739941 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, del 21 de noviembre de 2023, recibido a través del correo electrónico institucional, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado a través de sentencia de tutela 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado, para lo cual informa que, se procedió a realizar la activación de servicios médicos al señor **GEOVANNY OSORIO REALPE,** y que por lo tanto se encuentra activo; así mismo informa que, realizó la renovación de activación para la ciudad de Cali – Valle del Cauca, ESM (Establecimiento de Sanidad Militar) más cercano al lugar de residencia del accionante.

Manifiesta que, verificado el sistema integrado de medicina laboral (SIMIL), se denota que ya se llevó a cabo la calificación de la ficha médica por parte del Área de Medicina Laboral, de la misma forma la autoridad médico laboral procedió a ordenar, renovar y expedir los conceptos que se consideran necesarios para la calificación de la disminución de la capacidad laboral, expidiéndose las órdenes y autorizaciones para que se sirva solicitar cita médica con el especialista en Ortopedia y Traumatología, con el fin de que se emitan los conceptos de Ortopedia x Lumbalgia / Hernia discal M545--M51.

De lo anterior se notificó al accionante través del medio de mensajería electrónica WhatsApp, para lo cual se aporta prueba documental de ello.

Finalmente informa el procedimiento para el examen médico de Retiro y Junta Medico Laboral, el cual requiere del cumplimiento de unos pasos muy sencillos que garantizan el debido proceso, establecido en el Decreto 1796 del 2000, requiriéndose la activa gestión del interesado, ya sea de forma directa o través de su apoderado judicial, para adelantar el trámite de forma activa y continua, solicitando se sirva **EXHORTAR** al accionante para que adelante los tramites en mención y de esta manera no dilate los procesos en relación a la convocatoria de su Junta Médico Laboral.

Finaliza, solicitando se dé inaplicación a la sanción impuesta y se cierre el trámite incidental, ya que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se encuentra cumpliendo la orden judicial emitida, así como declarar que es garante de los derechos del amparado por fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Juzgado, que no puede darse inaplicación a la sanción impuesta ni cerrar el presente trámite incidental, hasta tanto no se dé cumplimiento a todo lo ordenado a través de la Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, emanada de este Despacho, razón por la cual considera procedente oficiar al accionante **GEOVANNY OSORIO REALPE**, con el fin de poner en conocimiento la información allegada por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL,** y se sirva informar a este Despacho Judicial, si la accionada ha dado cumplimiento a lo expresado a través del oficio número 2023325002739941 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, del 21 de noviembre de 2023, especificando si ya se agendó la cita con el especialista en Ortopedia y Traumatología, y a todo lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, emanada de este Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, mediante oficio número 2023325002739941 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, del 21 de noviembre de 2023, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

2.- OFICIAR al señor **GEOVANNY OSORIO REALPE**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial, si la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, ha dado cumplimiento a lo informado a través del oficio número 2023325002739941 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, del 21 de noviembre de 2023, especificando si ya se agendó la cita con el especialista en Ortopedia y Traumatología y a todo lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, emanada de este Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA (C.C. 34.679.298), como Agente Oficioso de IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO (T.C.1.111.544.975) contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00344-00.

AUTO N° 049

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el expediente, memorial suscrito por la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, quien actúa como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento hecho, a través de providencia que antecede, manifestando que, según el área médica de salud de su representada, el procedimiento de "**RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA",** tiene autorización para que el procedimiento sea realizado en la FUNDACION CLINICA CLUB NOEL, "pendiente soporte"

De igual manera la Directora Jurídica de la **FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL,** MARIA EUGENIA HURTADO GARCIA, allega memorial, por medio del cual da alcance a lo requerido por el Juzgado, informando, que si bien es cierto a la fecha tiene contrato vigente con la NUEVA EPS S.A., para prestar los servicios a sus afiliados, como IPS, en el caso en particular la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO,** no ha sido atendida en esta Clínica y hasta la fecha no se evidencian autorizaciones direccionadas para esa Clínica por parte de la EPS en mención.

Finalmente, se observa que la parte accionada, también allegó memorial, por medio del cual reiteran el incumplimiento por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.,** razón por la cual solicita se continúe con el trámite del presente incidente y se imponga sanción a la accionada en mención.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, el 28 de agosto de 2023, este Despacho Judicial, mediante Auto 1913 del 30 de agosto de 2023, dispuso oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informara en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela 210 del 27 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, (tal y como lo ha dispuesto la Honorable Constitucional, en el sentido de indagar ante la entidad correspondiente, antes del inicio del incidente, si se cumplió o no, el fallo proferido), para lo cual se libraron los oficios 3048 y 3049 del 30 de agosto de 2023, remitidos a través de correo electrónico conforme a lo ordenado.

Considerando que aunque que la accionada **NUEVA EPS S.A.,** allegó memorial pretendiendo dar respuesta a lo requerido a través de providencia antes mencionada y a efecto de dar cumplimiento a la orden constitucional objeto del presente trámite incidental, no lo hizo de manera completa, este Despacho Judicial, decidió iniciar incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, a través del Auto 005 del 14 de septiembre del presente año, para lo cual se libraron los oficios 3328 y 3329 de la misma data, enviados por medio de correo electrónico, a efecto que la accionada en mención, a través de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces y el doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la citada EPS**,** o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, en el término de tres (03) días, informaran al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia 210 del 27 de julio de 2023.

Posterior a ello, a través del auto número 026 del 06 de octubre de 2023, el auto número 032 del 19 de octubre y el auto número 041 del 03 de noviembre de 2023, se requirió a la accionada en mención, con el fin de que se sirviera informar y dar cumplimiento total a la orden constitucional, para lo cual se libraron los oficios número 3601 y 3602 del 06 de octubre de 2023; 3728 y 3729 del 19 de octubre de 2023; y 3842 y 3843 del 03 de noviembre de 2023, respectivamente.

A la fecha en que se profiere esta decisión, la EPS accionada, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de Tutela antes mencionado, pues no ha culminado los trámites administrativos correspondientes, para autorizar el procedimiento quirúrgico denominado **RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON INJERTO POR ARTROSCOPIA** a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, identificada con tarjeta de identidad 1.111.544.975, ni ha prestado a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL,** de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto al diagnóstico de **ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL**

LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad, y teniendo en cuenta que en forma diligente, este Despacho Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto en ella, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud**,** o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente**,** conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

"la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.,** o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.,** para que la represente conforme a los

términos del memorial poder conferido.

2.- SANCIONAR, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.,** o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico**,** con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE,** la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.,** o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

4.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

5.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ALEJANDRO ACONCHA ROMERO (C.C. 86.056.205), en calidad de representante legal suplente de SUPPLIES IMAGING S.A.S., contra la PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. RAD. 2023-00403-00.

AUTO N° 046

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La accionada **PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.,**, a través de su representante legal **PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 043 del 11 de octubre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el Fallo de Tutela número 248 del 30 de agosto de 2023, proferido por este Despacho Judicial, allega memorial, a través del cual informa que, la entidad en mención, el 12 de octubre de 2023, procedió a notificar al accionante el acto administrativo que resuelve la petición elevada el 16-01-2023, por medio de correo electrónico indicado por dicha parte, angela.aguirrerojas@gmail.com, para lo cual se allega prueba sumaria de ello.

En virtud de lo anterior, solicita se declare el cumplimiento total del fallo de tutela y se cierre el trámite incidental, pues habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela 043 del 11 de octubre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el Fallo de Tutela número 248 del 30 de agosto de 2023, proferido por este Despacho Judicial, amparó el derecho fundamental de PETICIÓN, y en consecuencia, ORDENÓ a **PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del proveído en mención, si aún no lo hubiere hecho, procediera a notificar al accionante, el acto administrativo que resuelve la petición elevada el 16-01-2023, por medio de correo electrónico indicado por dicha parte.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por **PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.**, el Juzgado considera que se da cumplimiento a la orden constitucional, como quiera que se notificó el acto administrativo que resuelve la petición elevada el 16-01-2023, al correo electrónico angela.aguirrerojas@gmail.com, el día 12 de octubre del presente año.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional por parte de la accionada, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ
DDO: TEMPORALES PLUS EST S.A.S. Y PREMOLDEADOS S.A.S.
RAD.: 76001310500920230043600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **TEMPORALES PULS EST S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2957

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado la accionada **TEMPORALES PULS EST S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 2728 del 02 de noviembre de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **TEMPORALES PULS EST S.A.S.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **TEMPORALES PULS EST S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ.**

4.- OFICIAR a las sociedades **PREMOLDEADOS S.A.S.** y **TEMPORALES PULS EST S.A.S.,** para que **REMITA DE INMEDIATO,** copia de la carpeta laboral u hoja de vida del señor LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.988.121, de manera actualizada y que guarde relación con el asunto de la referencia; así como contratos de trabajo celebrado con el antes mencionado, las cartas de terminación de contrato, reportes de accidente de trabajo, reporte de incapacidades médicas, recomendaciones y restricciones médicas, actas de reintegro y reubicación de puesto de trabajo, valoración de puesto de trabajo, notificaciones de calificaciones de pérdida de capacidad laboral, exámenes de ingreso y retiro ocupacional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de LUÍS ANDRÉS OLIVA RENDÓN (C.C. 1.143.872.987) contra el SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. RAD. 2023-00473.

AUTO N° 047

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La accionada **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a través del Coordinador Grupo de Trabajo de Gestión Judicial (E), GABRIEL TURBAY VELANDIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia número 281 del 03 de octubre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, allega memorial, a través del cual informa que, la entidad en mención, el 18 de octubre de 2023, procedió a dar respuesta de fondo a la consulta presentada por el actor LUÍS ANDRÉS OLIVA RENDÓN, el día 16 de agosto de 2023, la cual fue enviada efectivamente a las direcciones de correo electrónicos suministradas por el accionante, andrewsrendon@gmail.com y rendonyabogados@gmail.com, para lo cual se allega prueba sumaria de ello.

En virtud de lo anterior, solicita se declare el cumplimiento total del fallo de tutela y se cierre el trámite incidental, pues habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela 281 del 03 de octubre de 2023, proferida por este Despacho Judicial, AMPARÓ el derecho fundamental de PETICIÓN, y en consecuencia, ORDENÓ a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta a cada uno de los puntos del derecho de petición elevado el 16 de agosto de 2023, por el señor **LUÍS ANDRÉS OLIVA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.872.987, respuesta que debería ser debidamente notificada al accionante e informar lo pertinente a este Juzgado.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, el Juzgado considera que se da cumplimiento a la orden constitucional, como quiera que se pronunció respecto a la petición elevada por el señor **LUÍS ANDRÉS OLIVA RENDÓN**, el día 16 de agosto de 2023.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional por parte de la accionada, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 203

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V